

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 5 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00280; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00280 00

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luis Carlos Sanabria Garavito contra Transportes Arimena S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído anterior este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó en su totalidad, por cuanto no acreditó el cumplimiento del el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales la sociedad demandada en los términos del art. 6° de la ley 2213 de 2022 o en físico, en la forma precisada en auto anterior.

De otra parte, no se adicionaron las situaciones fácticas que fundamentaran las pretensiones declarativa N°4 y condenatoria B, pues no se mencionó la omisión en el pago de prestaciones sociales y salarios por parte de su empleador que implique el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria prevista en el art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo: tampoco se justificó la afirmación *buena fe de los conductores*, sin embargo.

Por tanto, se rechazará la demanda ante la no subsanación en debida forma. Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de fecha 11 de septiembre
de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4ad2f9fe131e99455eb950f88f5d96bc5016749dc912ba8ea5f3e8e4898f45
Documento generado en 08/09/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>